RESOLUCION de 2 de abril de 2001, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros por la que se modifica la Resolución de 10 de mayo de 2000 por la que se establecen instrucciones que han de regir las pruebas extraordinarias de evaluación que posibiliten la obtención del título de Bachiller y/o Técnico especialista ordenados por la Ley Orgánica 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Con motivo de la implantación en tres años y de forma gradual desde el curso 2001-2002, del Distrito Abierto en la Universidad Pública según el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero (B.O.E. del 22) los estudiantes que reúnan las exigencias legales podrán solicitar plaza en la Universidad de su elección, por ello las pruebas de acceso a la Universidad que se convocan en nuestra Comunidad se adelantan, en el presente curso académico, y provocan la finalización del curso escolar, en estos niveles, en el mes de mayo.

Por Resolución de 10 de mayo de 2000 (D.O.E. n.º 58, de 20 de mayo), se establecen las instrucciones que han de regir en las convocatorias de pruebas extraordinarias de evaluación que posibiliten la obtención del Título de Bachiller y/o de Técnico Especialista ordenados por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y se acuerda en la instrucción quinta la convocatoria de dos pruebas anuales, que tendrían lugar en la segunda quincena de junio y septiembre de cada año de los establecidos para cada nivel educativo recogidos en la Resolución, que es necesario modificar al objeto de adecuarla al nuevo calendario de celebración de las pruebas de acceso a la Universidad.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología,

RESUELVO

Artículo único.–Se modifica la instrucción quinta de la Resolución de 10 de mayo de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se establecen las instrucciones que han de regir en las convocatorias de pruebas extraordinarias de evaluación que posibiliten la obtención del Título de Bachiller y/o de Técnico Especialista ordenados por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que queda redactada de la forma siguiente:

«Las pruebas extraordinarias de evaluación para obtener el título de Bachiller o de Técnico Especialista o de finalización de los estudios de C.O.U., se efectuarán en todos los Institutos de Educación Secundaria, en los que se hayan matriculado personas que cumplan los requisitos exigidos y se realizarán en dos convocatorias cada año, en los meses de mayo y septiembre, de forma que se garantice, con la suficiente anticipación, la finalización del proceso de evaluación en los Centros, ajustándose, incluidos los trámites previos que el alumnado ha de efectuar, a las fechas de las respectivas convocatorias de las pruebas de acceso a la Universidad».

Mérida a 2 de abril de 2001.

El Director General de Ordenación y Centros,
FERNANDO CORTES CORTES

RESOLUCION de 3 abril de 2001, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se convocan pruebas libres para la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de 18 años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en el artículo 53.2 que las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años de edad puedan obtener directamente el Título de Graduado en Educación Secundaria e indica que en dichas pruebas se valorarán las capacidades generales de la educación básica.

Por Orden de 27 de diciembre de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se regula la organización de las pruebas libres que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de 18 años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (D.O.E. n.º 3, de 9 de enero), y en su Dispo-